

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA “INNOVACIÓN DEL PGOU CON CARÁCTER DE REVISIÓN PARCIAL, PARA LA NUEVA REGULACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO QUINTO DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CUERVO (SEVILLA).

«EXPTE. EAE/SE/381/2016»

1. OBJETO.

Con fecha 11 de mayo de 2016, el Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla remitió convocatoria a los miembros de la misma solicitando la ratificación del expediente de aprobación provisional correspondiente a la “*Innovación del PGOU con carácter de Revisión Parcial, para la nueva regulación del Título Tercero del Libro Quinto de las Ordenanzas Urbanísticas*”.

A este respecto, con fecha 8 de junio de 2016, el Servicio de Protección Ambiental concluyó, por serle de aplicación la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modificaba la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, que el presente instrumento de planeamiento debía someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al estar incluido en los supuestos contemplados en el Art. 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, como planes sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha 7 de junio de 2016 tenía entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “*Innovación del PGOU con carácter de Revisión Parcial, para la nueva regulación del Título Tercero del Libro Quinto de las Ordenanzas Urbanísticas*”, en el Término Municipal de El Cuervo (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla), a la que se acompañó del Documento Ambiental Estratégico y de documento urbanístico. Con fecha 8 de julio de 2016 se le notifica al Ayuntamiento la necesidad de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	1/22

subsana la documentación presentada.

En fecha 2 de septiembre de 2016, se reciben textos completos del Documento Ambiental Estratégico y del Borrador del plan con las correcciones advertidas, en formato papel y copia en soporte digital.

Con fecha 3 de octubre de 2016 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la presente Innovación del PGOU.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En este sentido, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Servicio de Salud Ambiental), comunica el 15 de diciembre de 2016 que no considera necesario realizar observaciones o propuestas al mismo, por lo que solicita se prosiga con la tramitación del expediente.

Con fecha 1 de febrero de 2017 la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla remitió escrito durante la fase de consultas del expediente, formulando una serie de sugerencias y alegaciones relativas a la documentación remitida, el análisis de alternativas, y la ausencia del carácter estratégico de la evaluación. Este escrito se remite al Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación administrativa del plan con fecha 21 de febrero de 2017, solicitando su pronunciamiento respecto a los aspectos ahí tratados o aportara en su caso cuanta documentación estimara conveniente para completar el expediente.

Con fecha 17 de febrero de 2017 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, el cual se recoge en este informe.

Con fecha 14 de marzo de 2017 el Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla informa que no se afecta a ninguna carretera de la que esa Administración sea titular, y que no se hace sugerencia alguna sobre la mayor protección y defensa del medio ambiente.

Con fecha 21 de marzo de 2017, el Ayuntamiento realiza una serie de consideraciones; en primer lugar, que el expediente de evaluación contiene toda la documentación legalmente exigida, en segundo lugar que las alternativas están suficientemente detalladas en el documento de evaluación ambiental, y en tercer lugar muestra su discrepancia respecto a que no se cumple con el carácter estratégico del mismo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	2/22

Según el documento, con esta Innovación se aborda la renovación integral del Título Tercero del Libro Quinto de las Ordenanzas Urbanísticas, regulador del suelo no urbanizable en el término municipal de El Cuervo.

Según el Borrador presentado, esta propuesta viene motivada por las inaplicaciones terminológicas existentes en el texto original, derivadas de la fecha inicial de su elaboración con anterioridad a la LOUA, y de las modificaciones parciales introducidas por el Documento de la Adaptación Parcial a la LOUA aprobado por ese Ayuntamiento en marzo de 2009.

El **Título Tercero** se estructura en tres Capítulos, que contienen un total de sesenta artículos, que se resume a continuación:

Capítulo Primero:

Recoge un conjunto de disposiciones donde se definen el ámbito y objeto de la ordenación de este suelo, las distintas categorías de suelo no urbanizable que se pueden encontrar en el término municipal de El Cuervo, y los derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable, así como los actos que con carácter general podrían ser autorizables en este tipo de suelos y aquellas partes de esta ordenación que constituyen ordenación estructural o pormenorizado del PGOU.

Se regulan de forma pormenorizada las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos en el suelo no urbanizable, definiendo este concepto y regulando las medidas para impedir estos asentamientos: limitaciones a las parcelaciones y segregaciones, a la implantación de servicios urbanísticos y a las autorizaciones de obras, instalaciones, edificios, construcciones y otros usos.

Por otra parte desarrolla las condiciones de la edificación para cada tipo de uso y actuación, así como una más concreta regulación de las actuaciones de interés público que puedan implantarse en este tipo de suelo. En este último caso, se establecen además determinadas exenciones en relación con actuaciones ya existentes en el suelo no urbanizable y cuya legalización requiere la previa declaración de interés público de las mismas.

Capítulo Segundo:

Se definen y regulan los usos y actuaciones que pueden implantarse en suelo no urbanizable, tomando como marco de referencia al Plan Especial de Protección del Medio Físico de Sevilla (PEMFS).

Capítulo Tercero:

Se aborda la ordenación de las distintas categorías del suelo no urbanizable y la regulación de los usos y actuaciones de posible implantación en cada una de ellas. Se regula el suelo no



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	3/22

urbanizable de especial protección (SNUEP) por legislación específica, que constituye ordenación estructural del PGOU, distinguiéndose dentro del mismo dos subcategorías:

- 1) SNUEP por legislación específica, motivada por legislación e instrumentos de planificación que implican una zonificación sistematizada del territorio (se refiere a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el PEMFS).
- 2) SNUEP por legislación específica, motivada por legislación que implica protecciones o limitaciones exclusivamente sectoriales, en las que expresamente se establece o deduce el régimen de suelo no urbanizable de especial protección. Comprende las siguientes subcategorías: SNUEP por legislación específica de vías pecuarias, aguas, patrimonio histórico, infraestructuras territoriales, y de servidumbres aéreas.

En este sentido es especialmente extensa la regulación del ámbito de la “Laguna de los Tollos”, por su inclusión dentro de la Red Natura 2000 y su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), así como su inclusión en el PEMFS como Zona Húmeda. Así en el SNUEP Laguna de los Tollos se ha ampliado el ámbito territorial del mismo adaptándolo al fijado en el PEMFS, que en la documentación de Adaptación a la LOUA se había reducido solo al vaso lagunar. En el SNUEP por legislación de aguas: se grafía la zona de protección hidráulica de 500 m en torno a la Laguna de los Tollos, establecida en la normativa del organismo de cuenca, suprimiéndose el SNUEP por su valor natural o ambiental.

El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación urbanística, que también constituye ordenación estructural del PGOU, y que se corresponden con una única categoría. SNUEP por razones forestales o paisajísticas.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al Art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados, incluyendo:

- I.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.
- II.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- III.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.
- IV.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN.
- V.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.
- VI.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- VII.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- VIII.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

El documento aborda tres alternativas:

- ALTERNATIVA 1: Mantenimiento de la actual regulación del suelo no urbanizable.
- ALTERNATIVA 2: La nueva regulación del suelo no urbanizable planteada.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	4/22

-ALTERNATIVA 3: Otra regulación del suelo no urbanizable distinta de las anteriores.

En todo caso, según el documento el mantenimiento de la actual regulación (alternativa 1), *“provoca evidentes disfunciones como las que en determinados supuestos se reconozcan derechos de edificación contrarios a los principios generales del régimen urbanístico del suelo no urbanizable reconocidos en la LOUA; y en otros, por el contrario, se impidan, sin razón alguna que lo justifique, la implantación en suelo no urbanizable de usos y actuaciones de indudable utilidad pública e interés social”*. Por otra parte, no plantea otras regulaciones sino que se descartan en base a las consecuencias de una regulación más o menos permisiva (alternativa 3).

El término municipal de El Cuervo en distintas unidades ambientales, delimitándolas y describiéndolas y señalando los impactos ambientales existentes en las mismas.

- 4.1.- Unidad Ambiental num. 1: Casco urbano y suelos urbanizables.
- 4.2.- Unidad Ambiental num. 2: Suelo rústicos de proximidad.
- 4.3.- Unidad Ambiental num. 3: Encinilla-Micones.
- 4.4.- Unidad Ambiental num. 4: El secano.
- 4.5.- Unidad Ambiental num. 5: Gibalbín.
- 4.6.- Unidad Ambiental num. 6: Laguna de los Tollos.

Según el documento, los efectos ambientales previsibles de esta nueva regulación del suelo no urbanizable en el término municipal de El Cuervo de Sevilla, al establecer una ordenación exhaustiva y completa que refuerza la protección de todas y cada una de las categorías de este tipo de suelo existentes en el municipio, va a reducir los impactos y tensiones actualmente existentes sobre las unidades ambientales descritas en este documento.

Respecto a los efectos ambientales previsibles, el documento incide especialmente en las normas de protección que se establecen sobre la Laguna de Los Tollos y su entorno, tanto por su consideración como Lugar de Interés Comunitario incluido dentro de la Red Natura 2000 como por su inclusión dentro de Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla: zona Húmeda ZH-8. Laguna de Los Tollos; que propiciarían la preservación de este espacio natural de cualquier tipo de agresión urbanística o medioambiental; todo ello sin menoscabo de la necesaria coordinación que debiera producirse entre las distintas administraciones públicas con derechos e intereses sobre este humedal, al objeto que se aporten los medios humanos y materiales necesarios para la consecución de tal fin.

En todo caso, como se recalca a lo largo del nuevo documento, la nueva regulación del suelo no urbanizable que se pretende tiene una finalidad protectora del mismo y, consiguientemente, incidiría en la mejora del medio ambiente; luego los efectos negativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de la innovación del planeamiento general propuesta, serían prácticamente inexistentes o poco relevantes.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

5.1.- Prevención ambiental.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	5/22

Las actividades que se desarrollen en los suelos objeto de la presente “*Innovación del PGOU con carácter de Revisión Parcial, para la nueva regulación del Título Tercero del Libro Quinto de las Ordenanzas Urbanísticas*”, de acuerdo con los usos autorizables que se establecen, deberán someterse en su caso al instrumento de prevención y control ambiental correspondiente de conformidad con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el cual otorgará o no la viabilidad ambiental de cada actuación en particular.

5.2. Ocupación del suelo/compatibilidad de usos.

La presente innovación propone un cambio de articulado de las normas relativas al suelo no urbanizable, que no implica la modificación de la clasificación urbanística de los terrenos, que seguirán siendo no urbanizables. No es posible determinar el porcentaje de ocupación que supondrá la actuación, careciendo el documento de la memoria de una previsión razonada. No obstante, este suelo no se perdería en detrimento de un nuevo desarrollo urbanístico, lo que se entendería un impacto irreversible, sino que exclusivamente se prevé una nueva regulación de los usos que, por otra parte, tienen su sitio o son propios de esta clase de suelo.

Junto a las medidas concretas para impedir la formación de nuevos asentamientos como limitaciones las parcelaciones y segregaciones, a la implantación de servicios urbanísticos y a las autorizaciones de obras, instalaciones, edificios, construcciones y otros usos, entre las medidas previstas en el DAE para el seguimiento y cumplimiento de la nueva ordenación del suelo no urbanizable que pretende aprobarse, destaca la elaboración y aprobación de un Plan Municipal de Inspección Urbanística para el control de los usos, construcciones e instalaciones que pretendan implantarse en el mismo, lo que se entiende disminuirá, si se aportan los medios necesarios, la posibilidad de instalación de usos residenciales incompatibles con el suelo no urbanizable, y/o la formación de nuevos asentamientos, así como el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Por otra parte, se deberá tener en cuenta la regulación sectorial en materia de sanidad animal para explotaciones intensivas de porcino, avícolas u otras modalidades, que en todo caso deberán mantener una separación mínima de 500 m respecto a suelos urbanos o urbanizables. Siendo igualmente aplicable esta distancia respecto de cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario.

Dicha separación podría resultar insuficiente para determinados usos industriales u otras actividades con mayor capacidad contaminante, para las que el Ayuntamiento deberá controlar la aparición y magnitud de los impactos acumulativos y sinérgicos, tanto en la tramitación de los proyectos de actuación, en las calificaciones ambientales o antes del otorgamiento de cualquier licencia de ocupación en el ámbito.

Igualmente, se recomienda la consideración de distancias mínimas respecto a otros elementos y categorías del suelo (espacios protegidos, dominio público pecuario, dominio público hidráulico o zonas de servidumbres, zonas inundables, u otros riesgos acreditados, etc.).



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	6/22

5.3. Protección del medio hídrico e inundabilidad.

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El término municipal de El Cuervo de Sevilla, se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.52 “Lebrija”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

El artículo 5.20 propuesto por el Borrador de la Innovación, relativo a las condiciones generales a cumplir por las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, en cuanto a emplazamiento, acceso, movimientos de tierras, infraestructuras de servicios, condiciones tipológicas y estéticas, condiciones constructivas, cercas y cerramientos, tratamiento de los terrenos no edificados y restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas, se deben tener en cuenta que en caso de que la actividad programada pudiera suponer la afección de las aguas subterráneas en su cantidad y calidad, el proyecto debe incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que se introdujeran normas para la utilización de superficies permeables, pavimentos porosos, con ese fin, de forma que se reduzca la ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Para las zonas ajardinadas se puede favorecer la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía² dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica³. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.



1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
2 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	7/22

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁴, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁵.

El artículo 5.51 desarrolla el SNUEP por Legislación Específica de Aguas quedando redactado en el Borrador de la Innovación como sigue:

“1. Se incluyen en esta categoría los cauces de arroyos públicos grafiados en el Plano de Ordenación. Clasificación y Categorías de Suelo. Ámbitos de Protección. En el Plano se representan los ejes de los cursos de agua considerados públicos en las cartografías oficiales, incluyendo los tramos deslindados por el Organismo Competente, y donde no existen deslindes oficiales del Dominio Público Hidráulico, los tramos que colindan con los suelos urbanos o urbanizables, representan dicho Dominio Público Hidráulico mediante los cauces aparentes existentes, según define la cartografía de detalle de que disponen el Plan, sin detrimento de que este ámbito pueda ser delimitado por el Órgano Administrativo Competente en esta materia. En estos suelo será de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía.

2. Usos prohibidos: Cualquier uso que objetivamente presente incidencia negativa sobre la integridad del Dominio Público Hidráulico y el riesgo de inundación, entendiéndose que esta incidencia negativa no afecta a los usos que pudieran ser autorizados mediante concesión del Órgano Administrativo responsable de este Dominio Público Hidráulico”.

El documento de planeamiento, y por tanto el artículo 5.51 de esta Normativa, debe recoger que pertenecen al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica todos los cauces públicos, así como sus zonas de servidumbre, se encuentren o no grafiados en los planos.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de



⁴ Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

⁵ Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	8/22

forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁷. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras

⁶ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁷ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁸ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	9/22

afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁹ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	10/22

Para embalses y humedales se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas, donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones:

1. En la franja perimetral de protección de 100 metros:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
- Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
- La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico según la Reglamentación Técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.
- Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2. La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

- La instalación de suelo industrial.
- La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.
- El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	11/22

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹⁰ así como los puntos de riesgo¹¹ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de El Cuervo de Sevilla tiene inventariado un puntos de riesgo de inundaciones con nivel C en la zona “Avda. de Lebrija y C.P. Antonio Gala”.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹² de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables



¹⁰ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹¹ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

¹² Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	12/22

no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

El Capítulo 2º (artículos 5.22 a 5.47) enumera los tipos de actuaciones, edificaciones, instalaciones y usos del Suelo No Urbanizable. Como se indica anteriormente, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	13/22

para atender la demanda prevista.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

No obstante, por la naturaleza de la Innovación del PGOU vigente propuesta, no cabe recoger determinaciones respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para atender al incremento en la demanda derivado del desarrollo de la misma.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

En su caso, el planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

Asimismo, debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	14/22

para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La Innovación propuesta trata de regular modifica el Título de las Ordenanzas Urbanísticas que regula el Suelo No Urbanizable en el término municipal de El Cuervo de Sevilla, por lo que no conlleva la ejecución de infraestructuras para abastecimiento, saneamiento o de depuración.

En cualquier caso, en los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable se tendrá en cuenta:

Abastecimiento: en caso de que la actividad prevea realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

Saneamiento: en caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	15/22

fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista por el Proyecto de Actuación.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Los documentos de planeamiento deben incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

En caso de que sean necesarios, los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

No obstante, como se indica anteriormente, el documento de planeamiento no supone la necesidad de ejecutar nuevas infraestructuras hidráulicas.

Por último, los artículos 5.17 a 5.19 de la Sección 3ª del Capítulo 1º recogen las determinaciones relativas a la regulación de las actuaciones de interés público en Suelo No Urbanizable; Se debe tener en cuenta que los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en Suelo No Urbanizable deberán contar con Informe en Materia de Aguas de la Administración Hidráulica Andaluza, conforme al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y al artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.4.- Residuos.

El planeamiento deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante el desarrollo de las actuaciones, y garantizará la suficiencia y capacidad de las infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los mismos.

Asimismo, se cumplirá con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, respecto a la gestión de los residuos que se generen durante la fase de construcción y de actividad, así como en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, a los efectos de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	16/22

determinar en su caso la contaminación de los mismos con carácter previo a su ejecución.

5.5.- Calidad del aire /Cambio climático.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se proponga, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante. En este sentido, en el ámbito cercano al casco urbano (suelos urbanos o urbanizables) no tendrán cabida actividades de los grupos A y B del citado Anexo.

De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, debe someterse a autorización de emisiones a la atmósfera la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones no sujetas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Por otra parte, el planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las medidas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Los proyectos constructivos que se desarrollen deberán atender a la normativa legal vigente y a aquellas consideraciones necesarias que optimicen el ahorro y la eficiencia energética y la movilidad sostenible. Se tendrán en cuenta igualmente los valores límites para los compuestos presentes en el aire atmosférico recogidos en la normativa.

Por otra parte, en virtud del art.19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores emanados de las actividades que se implanten cerca de los núcleos de población, se evaluará el grado esperado de molestias, identificando y cuantificando la generación de olores. Por otra parte, se estudiará a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

5.6.- Protección de las condiciones acústicas.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	17/22

conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial. En este sentido, respecto a las condiciones de implantación de las actividades previstas en el ámbito, éstas deberán adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica, límites y cumplimiento de los mismos del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Las Normas de Prevención Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.) habrán de ser tenidas en cuenta en los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico, así como en las licencias de actividad a implantar. La exigencia de presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo se establece en el art. 42 del citado Reglamento.

Igualmente, previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora que pueda verse afectada por la emisión sonora generada por el tráfico en las carreteras existentes, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor.

5.7.- Contaminación lumínica.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normativa autonómica de referencia.

Éste, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.8. Vías pecuarias.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el t.m. de El Cuervo, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 9 de octubre de 1963, la red de vías pecuarias del municipio de El Cuervo consta de los siguientes elementos:

- 1.- CAÑADA DE LA DIVISORIA Y DE LAS VENTAS.
- 2.- VEREDA DEL ALAMILLO A LOS TOLLOS.
- 3.- VEREDA DE LAS MARISMAS AL CUERVO POR LOS RASILLOS.
- 4.- CAÑADA REAL DE CADIZ A SEVILLA.
- 5.- VEREDA DE LA BERNALA.
- 6.- ABREVADERO DE LOS TOLLOS.
- 7.- ABREVADERO DE LA HUERTA DEL CUERVO.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	18/22

Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie y límites que determinen que el acto administrativo de clasificación y posterior deslinde (art.5, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad Autónoma de Andalucía).

Las vías pecuarias deberán aparecer clasificadas dentro de los documentos urbanísticos como **suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**.

Las vías pecuarias deberán adecuarse en su trazado a lo establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y a los documentos de los deslindes realizados.

5.9. Protección del medio natural.

En la actualidad el término municipal, en cuanto a usos del suelo se refiere, muestran una acusada dominancia de superficies agrícolas, en detrimento de superficies con vegetación natural o repoblada.

No se aprecian efectos significativos sobre el medio natural, en todo caso, se protegerán los terrenos que tengan la consideración de forestales dentro del término municipal, de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

En particular, aquellos referidos a la U.A.-5 "GIBALBÍN", que se corresponde con la parte de la Sierra de Gibalbín que se encuentra dentro del término municipal de El Cuervo de Sevilla, que como recoge el documento tienen potencialidad y/o vocación principalmente forestal o paisajística, en los que la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia, y que comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados.

Por otra parte, el término municipal de El Cuervo no está declarado como Zona de Peligro, de acuerdo con el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. En todo caso, según lo previsto en el art. 26.2 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas, en terrenos forestales o en su zona de influencia.

5.10. Espacios Naturales Protegidos.

En el contexto del artículo 46 (apartados 2, 4) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y analizada la documentación aportada, no se considera que la Innovación pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	19/22

2000. Por tanto, no resulta necesario desarrollar una evaluación específica de las contempladas en el artículo 46.4 citado.

No obstante, en relación al tratamiento que el documento urbanístico da a los espacios naturales protegidos del término municipal, se han detectado algunas incorrecciones que resulta necesario matizar. En este sentido, los terrenos del espacio Red Natura 2000 Laguna de los Tollos, ya no tienen la consideración de LIC (Lugar de Interés Comunitario), sino que fueron declarados como ZEC ES6120011 (Zona Especial de Conservación), mediante el correspondiente Decreto 1/2017, de 10 de enero. Adicionalmente, y conforme a la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, dichos terrenos tienen la consideración de Reserva Natural.

No se han detectado en el documento referencias a la ZEC ES6180014 Arroyo Salado de Lebrija-Las Cabezas, espacio Red Natura 2000 con terrenos incluidos en el término municipal de El Cuervo.

Estas consideraciones deberán ser recogidas convenientemente en la Innovación del PGOU con carácter de Revisión Parcial para la nueva regulación del título tercero del Libro Quinto de las Ordenanzas Urbanísticas de El Cuervo (Sevilla).

5.11.- Afección al paisaje.

La implantación de nuevas actividades puede provocar un impacto sobre el paisaje, a pesar de que con la presente modificación se intenta dificultar que se desvirtúen los usos edificatorios en suelo no urbanizable. Por ello, estos usos se deben autorizar teniendo en cuenta las condiciones estéticas y paisajísticas.

En este sentido, en las licencias de la actividad a implantar se deberá justificar la necesidad de las edificaciones, que se proyectarán de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño, adoptando las medidas oportunas a efectos de atenuar al máximo la incidencia sobre el medio perceptual, como por ejemplo la incorporación de setos perimetrales u otras medidas correctoras.

5.12. Otras.

El 17 de febrero de 2017, se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, adjuntándose a su vez informe del Servicio de Bienes Culturales firmado el 10/02/2016, que recoge lo siguiente:

"(...) En el ámbito del S.N.U. no se encuentra registrado ningún inmueble con valores arquitectónicos o de carácter tecnológico. Tan sólo se localizan los trece bienes inmuebles de carácter arqueológico ya citados. La regulación que afecta a este tipo de bienes se contiene en el "Artº 5.52.- Suelos No Urbanizables de Especial Protección por legislación específica de Patrimonio Histórico".



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	20/22

La documentación recibida -especialmente el texto de la innovación- está en un estadio de redacción anterior al documento aprobado provisionalmente, que hemos tenido ocasión de informar y que está citado en el apartado de antecedentes del presente informe. Consecuentemente, nos remitimos a nuestros anteriores análisis y conclusiones:

1º.- Se deberán incluir tanto el listado de yacimientos arqueológicos delimitados e incluidos en la Memoria de la prospección arqueológica superficial de el término municipal de El Cuervo, como el listado de usos prohibidos y usos sometidos a autorización administrativa previa para los ámbitos de los yacimientos arqueológicos que, en cualquier caso, garanticen su preservación. De igual forma, en el Plano 1.1 "Clasificación y categorías de suelo. Ámbitos de protección (Término Municipal)", se identifican los ámbitos de los trece yacimientos mencionados.

2º.- Al no estar ninguno de los trece yacimientos arqueológicos relacionados afectado por ninguna de las figuras de protección de la legislación estatal o autonómica de patrimonio histórico, consideramos que los bienes inmuebles descritos, deberán incluirse en la subcategoría de SNUEP por legislación de patrimonio histórico.

3º.- Se deberá incluir un listado exhaustivo de usos prohibidos y usos sometidos a autorización administrativa previa para los ámbitos de los yacimientos arqueológicos que, en cualquier caso, garanticen su preservación. Entre las actuaciones prohibidas, deberán incluirse:

- "Explanaciones, aterrazamientos y movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento."

- "Instalación de soportes de publicidad y otros elementos análogos, salvo aquellos que sean de carácter institucional y proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no presenten un deterioro del paisaje".

Conclusión.

Se informa desfavorablemente el documento de borrador de la "Innovación Planeamiento General con carácter de modificación puntual para la nueva regulación del Título Tercero del Libro Quinto de la Ordenanzas Urbanísticas del PGOU de El Cuervo", si bien debemos recordar que, el documento aprobado provisionalmente, ya cuenta con un informe favorable condicionado de esta Delegación Territorial.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAKy06wvwp9HQV7uk	PÁGINA	21/22

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la *“Innovación del PGOU con carácter de Revisión Parcial, para la nueva regulación del Título Tercero del Libro Quinto de las Ordenanzas Urbanísticas”*, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el Borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAKy06Wwvwp9HQV7uk	PÁGINA	22/22